

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPOSITO LEGAL: AV-1-1958

ADMINISTRACION:	PRECIOS DE SUSCRIPCION	ANUNCIOS:
Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4	Un trimestre 1.500 ptas.	Línea o fracción de línea 60 ptas.
Teléfono: 21 10 63	Un semestre 2.500 »	Franqueo concertado, 06/3
	Un año 4.000 »	

Número 1.917

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION PROVINCIAL DE
TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL
DE AVILA

RESOLUCION DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE AVILA, POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACION Y REGISTRO DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LAS INDUSTRIAS DE REMATANTES Y ASERRADORES DE MADERA.

VISTO el escrito presentado el día 30 de mayo de 1988, por la Federación Abulense de Empresarios —F. A. E.—, en quien ha delegado a estos efectos la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias de Rematantes y Aserradores de Madera de la Provincia, Comisión integrada por 4 representantes de la Asociación Provincial de Empresarios de la Madera y Corcho; 8 de la Central Sindical U. G. T. y 1 de la Central Sindical CC. OO., y al que se acompaña texto del referido Convenio, suscrito por las partes, el día 29 de abril de 1988, todo ello a los fines previstos en el artículo 90, dos y tres, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2 y concordantes del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial acuerda:

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Pro-

vincial con notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 1 de junio de 1988.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, *Antonio Delgado San Román*.

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS DE ASERRADORES Y REMATANTES

Artículo 1.º El presente Convenio regulará, a partir de la fecha de entrada en vigor, las relaciones laborales de las empresas radicadas en la provincia de Avila, que se dediquen a la actividad de Rematantes y Aserradores, regidas por la Ordenanza Laboral de la Industria de la Madera, aprobada por la Orden Ministerial de 28 de julio de 1969.

Artículo 2.º **AMBITO TERRITORIAL.**—Este Convenio tiene carácter provincial y es de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo ubicados en la capital y provincia de Avila.

Cuando el domicilio social de la empresa radique fuera de la provincia de Avila, y el centro de trabajo dentro de ella, se aplicará el presente Convenio siempre que el de la otra provincia sea, en su conjunto, y en cómputo anual, de condiciones inferiores.

Artículo 3.º **AMBITO PERSONAL.**—El presente Convenio alcanzará la totalidad del personal ocupado en las empresas afectadas por él, tanto fijos como eventuales, y a todo aquél que ingrese bajo la vigencia del mismo, sin más excepciones que las estable-

cidas en el artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4.º **VIGENCIA.**—La totalidad de las cláusulas del presente Convenio, entrarán en vigor el día 1 de enero de 1988, independientemente de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Su duración será hasta el día 31 de diciembre de 1988, mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado en forma con dos meses de antelación, como mínimo, a su término o al de cualquiera de sus prorrogas.

Artículo 5.º **CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.**—Todas las condiciones establecidas en el presente Convenio lo son con el carácter de mínimas, con lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente vigentes en las distintas empresas, que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que vienen disfrutándolas.

Artículo 6.º **VINCULACION A LA TOTALIDAD.**—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

Artículo 7.º **JORNADA.**—El número de horas anuales de trabajo quedan establecidas en 1.820 horas.

Artículo 8.º Las condiciones económicas y de trabajo que se implantan en virtud de este Convenio, así como las voluntarias que se establezcan en lo sucesivo por las empresas, serán absorbidas hasta donde alcancen con los

aumentos o mejoras que puedan establecerse mediante disposiciones legales que en el futuro se promulguen.

Artículo 9.º Las remuneraciones del personal afectado por este Convenio serán las que figuran en la siguiente tabla:

Artículo 16.º

Los trabajadores percibirán con cargo a la empresa, siempre que lleven más de diez años en la misma, las siguientes cantidades en concepto de gratificación por jubilación voluntaria anticipada:

—5 años antes de la edad determinada legalmente: 6.000 pesetas por año de servicio.

—3 años antes de la edad determinada legalmente: 4.000 pesetas por año de servicio.

—1 año antes de la edad determinada legalmente: 2.000 pesetas por año de servicio.

—Normal: 1.000 pesetas por año de servicio.

En ningún caso podrán computarse más de 20 años.

La cantidad correspondiente deberá ser abonada en el plazo de los 30 días siguientes a aquél en que el trabajador acredite la concesión de la pensión por la Seguridad Social, en virtud de resolución firme.

Artículo 17.º PRENDAS DE TRABAJO.—Las empresas entregarán a sus trabajadores dos prendas de trabajo por año, así como el calzado adecuado. Se efectuará en los meses de enero y julio.

Será de obligación igualmente para los trabajadores temporales, siendo la entrega antes de iniciar los servicios.

Artículo 18.º Las empresas entregarán a sus trabajadores los medios de protección establecidos en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 19.º INDEMNIZACION POR ACCIDENTE.—En caso de muerte o invalidez permanente producida en accidente de trabajo, el trabajador o sus familiares percibirán una indemnización en cuantía de 1.500.000 pesetas.

Para garantizar el pago de tal cantidad, las empresas vendrán obligadas a suscribir una póliza de accidentes que cubra como mínimo la cantidad señalada, sien-

	Ptas./día	Ptas./año 1.820 horas
A) PERSONAL OBRERO.		
Encargado	1.806	787.416
Encargado Sección	1.772	772.592
Aserrador de 1.ª	1.748	762.128
Aserrador de 2.ª	1.691	737.276
Afilador	1.691	737.276
Ayudante Afilador	1.634	712.424
Ayudante Aserrador	1.634	712.424
Aserrador Sierra Circular	1.622	707.192
Conductor	1.783	777.388
Tractorista	1.656	722.016
Peón Especializado	1.599	697.164
Peón	1.576	687.136
B) PERSONAL ADMINISTRATIVO.		
Oficial de 1.ª	1.806	787.416
Oficial de 2.ª	1.737	757.332
Aspirante	1.564	681.904

Artículo 10.º ANTIGÜEDAD.— Los aumentos periódicos por años de servicios se calcularán sobre los salarios base del presente Convenio, y consistirán en quinquenios del 5 por 100 cada uno. Se respetará en todo caso lo dispuesto en el artículo 25 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 11.º GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.—Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad serán de 30 días cada una de ellas.

El 19 de marzo, con motivo de la festividad de San José, los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán otra gratificación extraordinaria por importe de diez días de salario.

Todas las gratificaciones citadas se calcularán sobre el salario del presente Convenio.

Artículo 12.º RENDIMIENTOS MINIMOS.— Las empresas, de acuerdo con sus trabajadores, confeccionarán una tabla de rendimientos mínimos cuando cualquiera de ambas partes así lo solicite, una vez establecido, los trabajadores deberán alcanzar los rendimientos mínimos pactados para poder tener derecho a los sa-

larios establecidos en el artículo nueve, sin perjuicio de las sanciones que en otro caso procedan.

Lo anteriormente indicado se entiende sin perjuicio del establecimiento por parte de las empresas de cualquier sistema de trabajo a prima o con incentivo.

Artículo 13.º VACACIONES.— Los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones retribuidas.

Artículo 14.º LICENCIAS.— El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a solicitar licencias retribuidas según establece el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 15.º RECONOCIMIENTO MEDICO.— Los trabajadores afectados por el presente Convenio deberán someterse a reconocimiento médico, al menos una vez al año, que será costeado por la empresa, a la que se dará cuenta inmediatamente de su resultado, al igual que al Delegado de Personal o Vigilante de Seguridad e Higiene.

Será preceptivo igualmente para los trabajadores contratados temporalmente.

do las condiciones de la póliza aplicable al trabajador. De dicha póliza se facilitará fotocopia a cada trabajador concluido el período de prueba.

El presente artículo será de aplicación a partir de los treinta días siguientes a la publicación de este Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 20.º TABLON DE ANUNCIOS.—En todos los centros de trabajo la empresa pondrá un tablón de anuncios en lugar visible para todos los trabajadores.

Artículo 21.º En caso de trabajos urgentes, como carga y descarga de camiones y otros semejantes que sea preciso realizar al término de la jornada laboral, los trabajadores vendrán obligados a prolongar ésta por el tiempo indispensable a fin de evitar los perjuicios que la no ejecución inmediata de aquéllos pudiera ocasionar a la empresa sin que tal prolongación pueda exceder de cuatro horas semanales.

El exceso de horas trabajadas por tal motivo se abonarán como extraordinarias, y no se tendrá en cuenta a efectos de duración máxima de la jornada laboral.

Artículo 22.º CLAUSULA DE REVISION.—En el supuesto de que el I. P. C. establecido por el Instituto Nacional de Estadística resultara al 31-12-88 un incremento respecto al 31-12-87, superior a un 3 por 100, procederá una revisión salarial en el exceso de la cifra indicada.

Esta revisión se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1989 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia las tablas utilizadas para realizar el aumento de este Convenio.

Artículo 23.º COMISION PARITARIA.—La Comisión Paritaria del Convenio estará compuesta por cuatro representantes de los empresarios, quienes nombrarán entre sí dos Secretarios.

Podrá designar asesores permanentes y ocasionales. Asimismo, la Comisión podrá acordar de designación de uno o más árbitros externos para la resolución de un conflicto determinado.

Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la Comisión Paritaria deberá conciliar o arbitrar, conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos individuales y colectivos, les sean sometidos por las partes.

Las cuestiones y conflictos serán planteados a la Comisión Paritaria a través de las Organizaciones de Empresarios y Sindicatos firmantes del Convenio.

En los conflictos colectivos del intento de solución de las divergencias a través de la Comisión Paritaria, tendrá carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo, previo e inexcusable, para el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan, directa o indirectamente, con ocasión de la interpretación o aplicación del Convenio colectivo.

Artículo 24.º INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.—Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, cualquiera que fuese su causa, percibirán con cargo a la empresa, a partir del día en que cumplan dos meses ininterrumpidos de dicha situación, un complemento que, adicionado a la prestación económica de la Seguridad Social, complete el cien por cien del salario de Convenio.

DISPOSICION FINAL.—El presente Convenio Colectivo ha sido pactado, de un lado, por la Asociación Provincial de Empresarios de la Madera y Corcho de Avila, y, de otro, por las Centrales Sindicales CC. OO., y FENCA.U. G. T., previo reconocimiento recíproco de su plena representatividad.

Número 1.846

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE
OBRAS HIDRAULICAS

*Confederación Hidrográfica
del Duero*

COMISARIA DE AGUAS

ASUNTO: RESOLUCION.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Julio García

Pérez, con domicilio en calle Valladolid, 37, Avila, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas de 0,10 litros-segundo, del arroyo Padiernos, en término municipal de Arevalillo (Avila), con destino a usos industriales.

Durante el período concursal de proyectos, solamente se ha presentado el del peticionario.

En el trámite de información pública, no se ha presentado reclamación alguna.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero Encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

PRIMERA.—Se concede a don Julio García Pérez, autorización para derivar un caudal total continuo equivalente a 0,10 litros/segundo, del arroyo Padiernos, con destino a usos industriales.

SEGUNDA.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Luis Fernando Parra Parra, en el año 1984, ascendiendo el presupuesto de ejecución material, a la cantidad de 5.473.662 pesetas.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

TERCERA.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

En el mencionado plazo de tres meses a partir de la publicación de la concesión, el concesionario deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Duero un proyecto de módulos o dispositivos de control en la toma, que permitan asegurar que sólo se derivarán los caudales y volúmenes concedidos, una vez aprobado di-

cho proyecto y construidas las correspondientes obras.

CUARTA.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. A dicho fin, el personal de esta Confederación Hidrográfica, podrá visitar, previo aviso o no, y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se le solicite.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta la Confederación Hidrográfica del Duero.

QUINTA.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

SEXTA.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

SEPTIMA.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del

que se pretende, y otorgados con anterioridad y también los caudales para usos comunes, por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Valladolid, 28 de marzo de 1988.

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE AREVALO

REQUISITORIA

Lumbreras Tejedor, Francisco Javier, de 50 años, de estado casado, de profesión Procurador, hijo de Francisco y de María Socorro, natural de Arévalo, domiciliado últimamente en Arévalo, Plaza del Salvador, número 1, 3.º, procesado por apropiación indebida, en causa número sumario 26, de 1987, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción con el fin de notificarle la prisión provisional, comunicada y sin fianza, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Arévalo, a siete de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmas, *Ilegibles*.

—2.027

JUZGADO DE DISTRITO DE AREVALO

EDICTO

Don Julián Senovilla Callejo, Juez de Distrito de Arévalo (Avila) y su Partido.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado de Distrito de mi cargo, se sigue incidente en la Tercera de Dominio número 58/87, seguido ante este Juzgado de Distrito en la ejecución de sentencia seguida en dichos autos, entre don Ricardo Muñoz Gómez, como demandante, representado por la Procuradora señora Sánchez Rodríguez, y don Florentino Huergo Menéndez, como

demandado, representado por el Procurador señor Sanz Rodríguez y don Venancio García Yagüe, asimismo también demandado, declarado en rebeldía, sobre Tercera de Dominio, sobre bien embargado en proceso de Cognición número 33/87, seguido ante este mismo Juzgado de Distrito, en los cuales ha recaído el siguiente:

«AUTO.—En la Ciudad de Arévalo, a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. Da cuenta.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.—Que en este Juzgado de Distrito se siguen actuaciones por Tercera de Dominio, número 58/87, entre don Ricardo Muñoz Gómez, representado por la Procuradora señora Sánchez Rodríguez, contra don Florentino Huergo Menéndez y don Venancio García Yagüe, este último declarado en rebeldía, y el primero representado por el Procurador señor Sanz Rodríguez.

SEGUNDO.—Que por la parte demandada y siendo la parte dispositiva del anterior auto del siguiente tenor literal:

PARTE DISPOSITIVA.—Por lo expuesto procede desestimar la impugnación presentada por la Procuradora señora Sánchez Rodríguez en representación de don Ricardo Muñoz Gómez, y en consecuencia debo declarar y declarar ajustada a Derecho la liquidación presentada por los Administradores Judiciales don Francisco Javier Sánchez Rodas, y don Florentino Huergo Menéndez, en lo que se refiere a la recolección de los frutos de la finca «Del Rayo». E/. Firmado, Julián Senovilla Callejo.—Isabel de Celis.—Rubricados, y para que tenga lugar lo acordado, y sirva de notificación la parte dispositiva del anterior auto al demandado presente; digo rebelde don Venancio García Yagüe, expido el presente a los fines acordados en la propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, acordándose la notificación personal del anterior auto al demandado rebelde por edictos, el que estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia. Arévalo, a 31 de mayo de 1988. Firmas, *Ilegibles*.

—1.961

JUZGADO DE DISTRITO
DE AREVALO

E D I C T O

Doña María Isabel de Celis Fraile,
Secretario del Juzgado de Dis-
trito de Arévalo (Avila).

CERTIFICO: Que en el Juicio de Faltas seguido con el número 128/86, por imprudencia con daños, se ha dictado la siguiente:

«SENTENCIA.—En la Ciudad de Arévalo, a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—Vistos por el señor don Julián Senovilla Callejo, Juez de Distrito de esta Ciudad y su Partido, los autos de Juicio de Faltas número 128/1986, seguidos por presunta falta de imprudencia con daños entre partes: de la una, como presunto perjudicado Aurelio González García, asistido por el letrado señor Gutiérrez de la Peña, y, de la otra, Ebonio Rodríguez Muñoz, como denunciado, y como presunto responsables civiles José Antonio y Jesús Sanz González y, María del Carmen Pérez González. Habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

FALLO: Que debo condenar y condeno a Ebonio Rodríguez Muñoz, como autor responsable de una falta prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal con resultado de daños a la pena de 5.000 pesetas de multa ó 5 días de arresto personal sustitutorio en prisión en caso de impago y costas del presente juicio, debiendo indemnizar a Aurelio González García en 87.841 pesetas por los daños producidos en el vehículo de su propiedad, siendo responsables civiles subsidiarios Jesús y José Antonio Sanz González y María del Carmen Pérez González.

Y para que conste y le sirva de notificación a través del Boletín Oficial de esta Provincia, a Jesús Sanz González, expido la presente en Arévalo, a seis de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmas, *Ilegibles*.

—2.028

JUZGADO DE DISTRITO
DE PIEDRAHITA

E D I C T O

Don Luis Alberto Zafra Fernán-

dez, Juez de Distrito del Juzgado de Piedrahita (Avila).

HAGO SABER:

Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 3/88, se siguen actuaciones de juicio de cognición a instancia de la Procurador de los Tribunales, señora Del Valle Escudero, en nombre y representación de doña Carmen Julia Alvarez de la Fuente, contra don Eugenio Muñoz Jiménez y otros, sobre resolución de contrato de arrendamiento rústico, en la que ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA. — Piedrahita, a cinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—El Sr. D. Luis Alberto Zafra Fernández, Juez de Distrito de esta Villa, ha visto y examinado los autos de juicio de cognición número 3/88, seguidos en este Juzgado a instancia de la Procurador señora Del Valle Escudero, en nombre y representación de doña Carmen Julia Alvarez de la Fuente, contra don Eugenio Muñoz Jiménez, don Vicente Muñoz Sánchez y don José María Muñoz Crisóstomo, representados por la Procurador de los Tribunales señora Mata Grande, don Celestino Muñoz Jiménez y don Gabriel Muñoz Jiménez, sobre resolución de contrato de arrendamiento: y,

FALLO.—Que estimando la demanda formulada por la procurador de los Tribunales, señora Del Valle Escudero, en nombre y representación de doña Carmen Julia Alvarez de la Fuente, contra don Eugenio Muñoz Jiménez y otros, sobre resolución de contrato de arrendamiento rústico; debo declarar y declaro la nulidad de la cesión efectuada por don Eugenio, don Celestino y don Gabriel Muñoz Jiménez y, por tanto, la resolución del contrato que ligaba a las partes sobre las fincas objeto de litis, debiendo condenarles a dejar a la libre disposición de la parte actora las fincas en el plazo legal, bajo apercibimiento de lanzamiento, con expresa imposición de las costas causadas. Así por ésta, mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmada y rubricada.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma para con los demandados rebeldes, don Ce-

lestino Muñoz Jiménez y don Gabriel Muñoz Jiménez, y, asimismo de emplazamiento para ante la Il. Audiencia Provincial de Avila, por término de diez días en el recurso de apelación interpuesto contra la resolución de referencia; expido el presente en Piedrahita, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmas, *Ilegibles*.

—1.995

JUZGADO DE DISTRITO
DE PIEDRAHITA

CEDULA DE NOTIFICACION

En autos de juicio de faltas número 260/87, tramitados en este Juzgado de Distrito, por amenazas, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA: «En la Villa de Piedrahita, a quince de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—El señor don Luis-Alberto Zafra Fernández, Juez de Distrito de esta Villa y su partido judicial, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 260/87, tramitados por amenazas, entre partes, de una el Ministerio Fiscal y de otra como denunciante Antonio Gómez Cordobés Salcedo, no com. pareciendo el denunciado, Eugenio Pato Corral.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Eugenio Pato Corral, como autor responsable de una falta del artículo 585-3.º del Código Penal, ya definida, a la pena de cuatro mil pesetas de multa, o cuatro días de arresto sustitutorio en caso de impago, y al pago de las costas del presente procedimiento».

Así consta en su original al que me remito y para que conste, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación al denunciante perjudicado, don Antonio Gómez Cordobés Salcedo, cuyo último domicilio conocido era en Madrid, calle Cardenal Herrera Oria, número 371; expido el presente en Piedrahita, a uno de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmas, *Ilegibles*.

—2.029

Ayuntamiento de Navaluenga

A N U N C I O

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 188 del Texto Refundido de Régimen Local de 18-4-86, se halla expuesto al público el expediente de modificación de la Ordenanza reguladora del Tributo: Suministro de agua potable a domicilio, para su vigencia a partir de 1.9-1988, que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 31-5-88.

Los interesados legítimos podrán formular sus reclamaciones contra el acuerdo de modificación de la Ordenanza citada, con sujeción a las normas que se señalan a continuación:

a) Plazo de información pública del expediente y audiencia a los interesados: Treinta días hábiles, a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila.

b) Oficina de presentación: El Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Navaluenga, a 1 de junio de 1988.

El Alcalde, *Domingo Corralejo Quiroga*.

—1.963

Ayuntamiento de Navaluenga

A N U N C I O

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril y artículo 188 del Texto Refundido de Régimen Local de 18-4-86, se halla expuesto al público el acuerdo de imposición y ordenación del Tributo: Tasa por acampadas, que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1988.

Los interesados legítimos podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, tanto contra el acuerdo de imposición del Tributo citado, como contra el de aprobación de su ordenanza reguladora, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de información pública y audiencia así como de pre-

sentación de reclamaciones: 30 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Navaluenga, a 1 de junio de 1988.

El Alcalde, *Domingo Corralejo Quiroga*.

—1.964

Ayuntamiento de Navaluenga

A N U N C I O

En este Ayuntamiento se tramita expediente de aplicación de contribuciones especiales para la ejecución de las obras de pavimentación de las calles: Agua de los Prados; Tejar y Camino del Molino.

Según lo dispuesto en los artículos 216 y siguientes del Texto Refundido de Régimen Local de 18-4-86 y en la Ordenanza Fiscal reguladora de dichas contribuciones especiales:

Personas o Entidades a quienes afecta: Sujetos pasivos, según el artículo 220 del citado texto Refundido. (Personas especialmente beneficiadas).

a) Plazo de exposición y de solicitud: Quince días hábiles a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila.

b) Organismo a quien se dirige: Ayuntamiento.

c) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

Navaluenga, a 26 de mayo de 1988.

El Alcalde, *Domingo Corralejo Quiroga*.

—1.965

Ayuntamiento de Mijares

A N U N C I O

Advertido error en el anuncio relativo a la contratación de los trabajos de limpieza de aulas escolares, consulta médica del Centro Rural de Higiene, Casa Consistorial y sus dependencias de esta localidad, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 82, del día 2 de junio de 1988; pági-

na 6, se formula la oportuna rectificación:

En el apartado 7.º APERTURA DE PROPOSICIONES, donde dice: «A las trece horas del décimo día hábil...», debe decir: «A las trece horas del undécimo día hábil...».

Se hace asimismo saber que la fianza provisional para acceder a dicha adjudicación es de 19.500 pesetas, y la definitiva será del 6 por ciento del precio de adjudicación.

Mijares, a 7 de junio de 1988.

El Alcalde, P. O., *ilegible*.

—2.096

Ayuntamiento de Cabez de Alambre

A N U N C I O

El próximo día diecinueve de julio a las diecisiete horas, tendrá lugar en la Sala de Juntas de la Csa Consistorial de este pueblo, la subasta pública para la enajenación de las Fincas-Solares propiedad Municipal, que se describe en este anuncio, bajo las siguientes

B A S E S

Primera: Objeto.—El objeto de la presente, es la enajenación mediante subasta pública de la Finca-Solar propiedad de este Ayuntamiento que se relaciona a continuación.

Un Solar.—En el casco Urbano de este pueblo, en su calle de San Vicente de Arévalo nº 3, que tiene como linderos.

Norte.—Finca Rústica de Manuela González Rodríguez.

Sur.—Edificio Urbano de Manuel Gil Pérez.

Este.—Calle de su situación.

Oeste.—Finca Rústica de Manuela González Rodríguez.

Superficie.—CUARENTA Y SEIS metros cuadrados y SESENTA Y DOS CENTIMETROS cuadrados, según Plano del Arquitecto DON JAVIER BRETON DE LLAMNS.

Clasificación.—Como bienes de propios.

Gravámenes.—No constan.

Inscripción.—Tomo 2.845. Libro 30. Folio 93. Finca 3.059. Inscripción 1.ª.

Tipo de Licitación.—CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS VEINTE pesetas (46.620).

Garantías.—La provisional se fija en el 3 por 100 del tipo de licitación, que asciende a 1.399 pesetas, y la definitiva en el 6 por

100 del precio de la adjudicación.

Segunda: Forma de pago.—La persona en la que recayera la adjudicación definitiva viene obligada a ingresar en la cuenta de la Caja de Ahorros a nombre de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días a partir de haberle notificado la adjudicación definitiva el importe del valor de la subasta. La falta de ingreso llevará consigo la anulación de la adjudicación sobre el interesado si no lo realiza en el plazo que se determine por el Ayuntamiento.

Tercera: Personas que podrán concurrir a la subasta.—Toda persona natural o jurídica que no se encuentre afectado por ninguna de las incompatibilidades establecidas por la Ley.

Cuarta: Finalidad.—El solar objeto de enajenación será destinado para construcciones Urbanas en un plazo máximo de dieciocho meses a partir del día siguiente de la adjudicación definitiva. La no edificación por parte del adjudicatario, llevará consigo la pérdida total y definitiva de la propiedad del solar, así como de su valor, y sin derecho a indemnización económica de ninguna clase por parte de este Municipio.

Quinta: Plazo para la finalización de la obras.—Se concede un plazo máximo de dieciocho meses a partir del siguiente a la adjudicación definitiva. Transcurrido dicho período sin haber terminado las obras de acuerdo con el Proyecto redactado por el Técnico competente y previa Licencia Municipal, revertirán definitivamente y a exclusiva propiedad del Ayuntamiento, sin derecho a indemnización económica de ninguna clase.

Sexta: Presentación de proposiciones.—Serán presentadas por los interesados en sobre cerrado y debidamente reintegradas, y no se admitirán aquellas que no reúnan tal condición, y se ajusten al modelo que al final se indica, durante las horas de oficina hasta las diecisiete horas del día señalado para la celebración de la subasta.

Séptima: Otorgamiento de Escritura.—Se otorgará escritura Pública ante Notario del Solar objeto de enajenación a favor del adjudicatario, dentro del mes siguiente a la fecha de pago del importe del valor de la adjudicación definitiva.

Octava: Obligaciones del adjudicatario.—El adjudicatario contraerá con el Ayuntamiento las obligaciones derivadas del Pliego de Condiciones económicas-administrativas, y como supletorias las del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Novena: Gastos a cargo del adjudicatario.—El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos que cause el otorgamiento de la Escritura Pública, pago del Impuesto de Transmisiones, Impuesto del valor añadido, anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, etc., etc., y cualquier otro que pudiera gravar el solar objeto de compra-venta, así como el Plus-Valía.

Décima: Constitución de la Mesa.—La Mesa estará presidida por el señor Alcalde o Concejales en quien delegue, con asistencia de los señores Concejales y Secretario que dará fe del acto.

Décima primera: Tribunales que deben conocer el asunto en caso de desavenencia.—Para conocer en cuanto a incidencias, así como des- acuerdos que puedan surgir en relación con la subasta, adjudicación definitiva y del otorgamiento de Escritura Pública, así como pago de Impuestos serán los Tribunales de Arévalo y Avila.

MODELO DE PROPOSICION

D., con D.N.I. nº, domiciliado en la C/., número, de, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. de fecha y pliego de condiciones económicas-administrativas para la enajenación mediante subasta pública por el sistema de sobre cerrado del solar propiedad del Ayuntamiento, sito en la C/. San Vicente de Arévalo nº 3, del casco urbano de este pueblo, ofrece la cantidad de pesetas, en letra, obligándose a todas y cada una de las condiciones del pliego.

Fecha y firma,

Cabezas de Alambre, ocho de junio de 1988.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.075

Ayuntamiento de Crespos

A N U N C I O

PRESUPUESTO UNICO

EJERCICIO DE 1988

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 446,3 y 127 del Texto Refundido de Régimen Local de 18.4-86, y una vez adoptado acuerdo por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 5 de mayo

de 1988, aprobando inicialmente el Presupuesto Unico de esta Entidad para 1988, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace público lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1988:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, pesetas 1.915.000.
2. Impuestos indirectos, pesetas 998.136.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas 3.226.000.
4. Transferencias corrientes, 4.000.000 de pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 4.199.325.

B) Operaciones de capital:

6. Enajenación de inversiones reales, 1.000 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 17.233.234 pesetas.
 9. Variación de pasivos financieros, 1.000 pesetas.
- Total ingresos, 31.573.695 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 3.201.305 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 8.125.000 pesetas.
3. Intereses, 575.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 250.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, pesetas 18.386.600.
 9. Variación de pasivos financieros 1.035.790 pesetas.
- Total gastos, 31.573.695 pesetas.

II) PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA CORPORACION, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO UNICO PARA 1988:

a) PLAZAS DE FUNCIONARIOS:

1. Con habilitación nacional:
 - 1.1. Secretario: 1 plaza.

b) **PERSONAL LABORAL:**

Denominación del Puesto de Trabajo.

Oficios múltiples: 1 plaza.

Las personas y Entidades legitimadas a que hacen referencia los artículos 63,1 de la Ley 7/85 y 447,1 del Texto Refundido de 18.4-86, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 447, podrán interponer contra el referenciado Presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Crespos, a 14 de junio de 1988.

El Presidente, *Ilegible*.

—2.073

Ayuntamiento de Marlin

A N U N C I O

PRESUPUESTO UNICO

EJERCICIO DE 1988

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 446,3 y 127 del Texto Refundido de Régimen Local de 18.4-86, y una vez adoptado acuerdo por la Asamblea Vecinal, en sesión celebrada el día seis de abril de 1988, aprobando inicialmente el Presupuesto Unico de esta Entidad para 1988, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace público lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1988:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, pesetas 104.695.
2. Impuestos indirectos, pesetas 52.000.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas 97.800.
4. Transferencias corrientes, 365.102 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 99.605.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 500.000 pesetas.

Total ingresos, 1.219.202 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 273.246 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 421.556 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, pesetas 500.000.
 9. Variación de pasivos financieros, 24.400 pesetas.
- Total gastos, 1.219.202 pesetas.

II) PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA CORPORACION, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO UNICO PARA 1988:

a) PLAZAS DE FUNCIONARIOS:

1. Con habilitación nacional.
- 1.1. Secretario: 1 plaza.

Las personas y Entidades legitimadas a que hacen referencia los artículos 63,1 de la Ley 7/85 y 447,1 del Texto Refundido de 18.4-86, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 447, podrán interponer contra el referenciado Presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Marlin, a 15 de junio de 1988.
El Presidente, *Ilegible*.

—2.112

Ayuntamiento de Navalmoral

E D I C T O

Don Agustín Prieto Mijarra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalmoral (Avila).

HACE SABER:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de abril de 1988 y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

«UNIDAD DE ACTUACION URBANISTICA. Se da cuenta de la solicitud de Carlos Pérez Martín, sobre la delimitación de una Uni-

dad de Actuación Urbanística. Visto el informe emitido por el Servicio de Asesoramiento de la Diputación Provincial de Avila, por unanimidad se acuerda:

a) Delimitar el establecimiento de una unidad de Actuación Urbanística para las fincas 06, 07, 41, 24 y 08, de la manzana 02063 del catastro de urbana de este municipio, para la apertura de la calle entre la calle Perales y la Bajada del Parador.

b) Fijar como sistema de actuación el de compensación.

c) Determinar la no exigencia de reparcelación.

d) Determinar la exigencia de que las cargas se repartan proporcionalmente a los beneficios a obtener por cada propietario».

El presente Acuerdo se somete a información pública por periodo de quince días, al objeto de que se puedan presentar en el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

En Navalmoral, a 3 de junio de 1988.

El Alcalde, *Ilegible*.

—1.966

Ayuntamiento de Nava de Arévalo

A N U N C I O

En cumplimiento de lo preceptado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, nocivas y peligrosas, aprobado por Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, se hace saber que a instancia de este Ayuntamiento, representado por su Alcalde-Presidente, se tramita expediente para la obtención de la preceptiva licencia para la instalación de la actividad de Vertedero Controlado de Basuras, en un terreno de propiedad municipal, en el sitio de «El Guijo», de este término.

Durante los 10 días siguientes hábiles al de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Nava de Arévalo, 9 de junio de 1988.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.036